

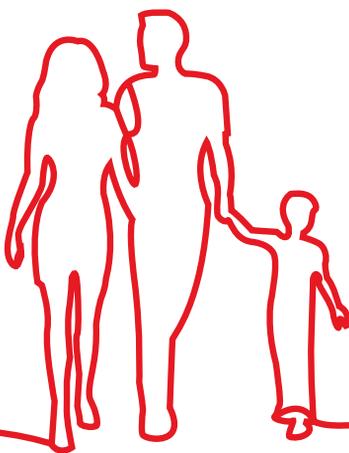


**Tu casa en las
mejores manos.**





Seguro de Hogar



Índice

I. INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA	3
I.1. Marco Jurídico	3
I.2. Términos Aseguradores	3
I.3. Bases de la Póliza	6
I.4. Obligaciones del tomador y/o asegurado	8
I.5. Obligaciones de Línea Directa	11
II. CONDICIONES GENERALES: COBERTURAS	14
Incendio, explosión, caída de rayo y daños eléctricos	14
Robo, expoliación y hurto	15
Asistencia sanitaria por expoliación o atraco	17
Daños por agua	18
Lluvia, nieve, viento y pedrisco	18
Inundación y desbarre	19
Actos de vandalismo	19
Humo, impacto, aeronaves y ondas sónicas	19
Rotura de lunas o cristales, loza sanitaria, mármoles y placas vitrocerámicas	20
Daños estéticos	20
Desplazamiento en vacaciones y viajes	20
Deterioro de alimentos	21
Gastos suplementarios	21
Responsabilidad civil, fianzas judiciales y defensa jurídica	22
Garantía complementaria de reclamación de daños	24
Límites de coberturas en la reclamación de daños	24
Exclusiones a la garantía complementaria de reclamación de daños	25
Exclusiones comunes a todas las garantías	26
APÉNDICE DE INCLUSIÓN DE LA GARANTÍA DE ASISTENCIA EN EL HOGAR	27
Definiciones	27
Garantías Cubiertas	27
Sistemática para la presentación del servicio	36
Garantía de los servicios	37
Tarifas	37
Pago de las intervenciones solicitadas	37
Exclusiones	37
III. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	38
Acontecimientos extraordinarios cubiertos	38
Riesgos excluidos	38
Franquicia	40
Extensión de la cobertura	40
IV. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	41
V. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	42

I. Introducción a la Póliza

I.1 Marco Jurídico

1 Legislación Aplicable

Esta Póliza se rige por la Ley de Contrato de Seguro, por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas.

El control de la actividad aseguradora de **Línea Directa Aseguradora**, corresponde en España al Ministerio de Economía y Hacienda mediante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 Jurisdicción y Arbitraje

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 Prescripción

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los 2 años en los seguros de daños, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

I.2 Términos Aseguradores

Tomador

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

También tendrán la condición de asegurado, siempre que convivan con él en el mismo domicilio, el cónyuge, los familiares del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y el personal doméstico solo durante el ejercicio de sus funciones de limpieza y mantenimiento del hogar.

Compañía Aseguradora

Sociedad que asume las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros**.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica, distinta del cónyuge, los familiares del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de sus asociados, dependientes o personal doméstico, y de las personas que convivan con el asegurado en el mismo domicilio.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las **Condiciones Generales**; las **Particulares** que individualizan el riesgo; las **Especiales**, si procedieran y los **Suplementos** o **Apéndices** que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro que el tomador ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que esta asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, entre los que se encuentran su historial de siniestralidad registrado en los precedentes períodos de seguro, las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, en función de los datos que nos ha facilitado en el cuestionario de contratación y la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos, así como las variaciones en los índices de precios al consumo. El pago de la misma es condición necesaria para que la Póliza produzca efectos jurídicos.

Capital base o suma asegurada

El valor asegurado en las Condiciones Particulares para el seguro del Contenido, y en su caso, para el del Continente.

Cada uno de los riesgos que más adelante se definen, queda garantizado, como máximo, hasta el porcentaje del capital base que para el Continente o el Contenido, según corresponda, se fije en las Condiciones Generales o, en su defecto, hasta la cuantía que se señale en las Condiciones Particulares.

Siniestro

Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. Dichas consecuencias económicas dañosas deben ser resultado directo del siniestro.

El conjunto de los daños derivados de un mismo hecho y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá probar en todo caso, la preexistencia de los objetos siniestrados.

El Contenido de la Póliza constituirá una presunción a su favor cuando razonablemente no puedan presentarse pruebas más eficaces.

Daños materiales

Daños directos a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza que sufran los bienes asegurados y que afecten a la funcionalidad de los mismos. **No se consideran como tales los daños no funcionales o los meramente estéticos.**

Continente

Es el conjunto o parte del edificio destinado a la vivienda, formado por los cimientos, muros, paredes, cubiertas o techos, así como las instalaciones fijas, tales como las de calefacción, climatización, agua, electricidad y gas, telefónicas y sanitarias, antenas de televisión, placas solares, incluso el valor de los revestimientos de suelos, techo o paredes, tales como parqués, empapelado, pintura, decoración de madera o escayola, instalaciones de seguridad y, en general, todo aquello que forme parte de la vivienda designada en las Condiciones Particulares de la Póliza, incluso las vallas, cercas, muros y demás elementos de cerramiento del inmueble, así como piscinas, pistas de tenis y edificaciones anexas, siempre y cuando estas últimas se encuentren dentro del recinto donde esté ubicada la vivienda principal.

Se entenderán también comprendidos en la vivienda, los cuartos trasteros, plazas de garaje y, en general, aquellas dependencias que, no formando parte integrante del mismo espacio de la vivienda, se encuentren en el mismo edificio que esta, para su uso privado y exclusivo.

Si obra en calidad de copropietario, la garantía del seguro comprende, además de la parte divisa de su propiedad, la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Contenido básico

El conjunto de los bienes que sean propios y formen parte del mobiliario, enseres, ropa y ajuar doméstico del asegurado, de sus familiares, del personal doméstico y de las demás personas que con él convivan de forma habitual y gratuita, siempre que estén situados en el interior de la vivienda o en dependencias anexas debidamente cerradas con llave.

Se incluye asimismo en este concepto:

- Los equipos de imagen o sonido, **siempre que su valor unitario sea inferior a 1.800€ y se encuentren en el interior de la vivienda.**
- Los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce, marfiles, colecciones, joyas y prendas de piel, **siempre que su valor unitario sea inferior a 1.800€.**
- El mobiliario y ajuar profesional del asegurado que se encuentre depositado en alguna dependencia de la vivienda destinada a oficina o despacho profesional, incluidos los instrumentos musicales de uso profesional, **siempre que el valor de dichos bienes no representen, en conjunto, más del 25% del capital total del Contenido.**
- Ropas y enseres de uso común, bicicletas, efectos deportivos y herramientas depositados en cuartos trasteros hasta un límite máximo conjunto de 600€, **siempre que estos cumplan los requisitos de exclusividad y uso establecidos en la definición de Continente.**

Los vehículos a motor (coches de cualquier tipo y motocicletas de todas las cilindradas) que pudieran encontrarse en la vivienda o en sus dependencias anexas están excluidos de la consideración de Contenido a efectos de cobertura de esta Póliza.

Objetos de Valor

Serán considerados como objetos de valor, cuando su precio unitario sea igual o superior a 1.800€, los cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, objetos de plata y bronce, marfiles y colecciones, prendas de piel, aparatos de imagen y/o sonido e instrumentos musicales de uso no profesional.

El seguro garantiza, hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones Particulares, los objetos cuyo valor exceda de 1.800€ por unidad, siempre que hayan sido designados expresamente en las Condiciones Particulares y se haya abonado la prima correspondiente.

Estos objetos de valor se cubren en la forma que se establece en las distintas garantías siempre que se encuentren en el interior de la vivienda, excluyéndose su cobertura en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.

Joyas

Cualquier objeto de oro y/o platino, pedrerías, perlas finas, metales preciosos y objetos de plata que sirvan de adorno a las personas.

El seguro garantiza, hasta el límite pactado y que consta en las Condiciones Particulares, las joyas cuyo valor exceda de 1.800€ por unidad, siempre que hayan sido designadas expresamente en las Condiciones Particulares y se haya abonado la prima correspondiente.

Las joyas se cubren en la forma que se establece en las distintas garantías siempre que se encuentren en el interior de la vivienda, excluyéndose su cobertura en caso de hallarse en garajes, trasteros, terrazas, porches o dependencias anexas, incluso si estas estancias están debidamente protegidas con cerradura.

Para la cobertura de objetos de valor y joyas, se conviene que todos los objetos que formen parte de un juego o colección, serán considerados como uno solo.

Vivienda habitual

Aquella en la que el asegurado reside habitualmente y no permanece deshabitada más de 30 días consecutivos al año.

Segunda vivienda

La que el asegurado utiliza esporádicamente, en fines de semana, vacaciones u otros períodos análogos.

Valor de nuevo

- Valor de reparación o de reposición a nuevo de los objetos dañados o destruidos.
- Valor de reconstrucción de la vivienda y de sus instalaciones.
- Valor real en el mercado de las joyas y obras de arte.

Primer riesgo

En caso de bienes asegurados bajo esta modalidad, **Línea Directa** asumirá el pago de los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en cada anualidad, sin que haya aplicación de la regla proporcional, en caso de que dicho valor sea superior al garantizado.

Protecciones en vivienda

Para pisos o apartamentos de planta baja, viviendas unifamiliares y chalés, se entiende como protecciones necesarias a efectos de la cobertura de robo, **disponer de puertas y ventanas protegidas**.

Puerta protegida:

Para considerar puerta protegida, la puerta debe ser puerta de madera o pvc o blindada o metálica con cristal y reja, cualquiera de ellas debe estar provista de cierres o cerraduras de seguridad o de más de una cerradura simple.

Asimismo, se admite como puerta protegida la puerta enrejada o con rejas.

Ventana protegida:

Las ventanas ubicadas a menos de 3 metros de altura respecto del suelo, se considerarán como ventanas protegidas si disponen de rejas o persianas opacas metálicas con cierres interiores o bien, contraventanas con cierres interiores. Las ventanas situadas a una altura superior a 3 metros respecto del suelo, no es necesario que tengan estas protecciones y, por tanto, se considerarán ventanas protegidas.

En caso de que la vivienda no cuente en sus ventanas con rejas, se considerarán ventanas protegidas igualmente, aquellas que cuenten con cristales blindados y con cierre de seguridad. Se consideran blindados los cristales compuestos por varias capas de vidrio intercaladas con materiales sintéticos y con un grosor mínimo de 20 mm.

Se admite la sustitución de rejas por **alarma conectada con la central de seguridad**.

Otro tipo de viviendas:

El resto de las viviendas, distintas de pisos o apartamentos de planta baja, viviendas unifamiliares y chalés se considerarán que están provistas de protecciones.

1.3. Bases de la Póliza

Artículo 1.- Objeto

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados del uso de una vivienda, de acuerdo con las coberturas y límites pactados en las Condiciones Generales y Particulares.

Se garantiza:

- **EL CONTINENTE**, si el asegurado es el propietario de la vivienda.
- **EL CONTENIDO**, situado en el interior de la vivienda o en dependencias anexas que se encuentren en el mismo edificio.

Queda expresamente excluido:

- Viviendas deshabitadas. Se consideran deshabitadas aquellas viviendas en las que se reside un período inferior a 15 días al año.
- Viviendas en construcción o reconstrucción.
- Viviendas aisladas (situadas a más de 1 km. de la más próxima).
- Viviendas construidas en su mayor parte con materiales combustibles, viviendas prefabricadas y/o caravanas.
- Edificios inventariados como aluminosis.
- Los terrenos.
- Objetos de valor y joyas que, aun estando aseguradas, no se encuentren en el interior de la vivienda propiamente dicha, o no declarados expresamente en las Condiciones Particulares, si su valor excede de 1.800€ por unidad.
- Dinero, excepto lo previsto para casos de robo y expoliación.
- Papeletas de empeño, títulos y demás valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercio, muestrarios de cualquier clase, excepto lo previsto para los casos de expoliación.
- Remolques, caravanas, embarcaciones, aparatos de navegación aérea, así como sus accesorios.
- Vehículos a motor, excepto lo previsto para las garantías de incendio, explosión y caída de rayo, tal y como se establece en la definición de Contenido.

Artículo 2.- Perfección y efectos

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática o bien a través de la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa**, sin perjuicio de las obligaciones del tomador de pagar el recibo y devolver la Póliza que

le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada. Por lo tanto, la Póliza contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para **Línea Directa** como para el asegurado desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática o bien en la fecha que se indique expresamente en la solicitud enviada por el mediador a **Línea Directa Aseguradora**, se firme la Póliza y la prima haya sido abonada.

El tomador puede resolver unilateralmente el Contrato durante los 14 días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días procederá, sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3.- Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Ambas partes podrán oponerse a la prórroga de la Póliza mediante una comunicación por escrito a la otra parte, efectuada con una antelación a la conclusión del período en curso de 2 meses.

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

Artículo 4.- **Ámbito territorial**

Las garantías de este seguro se extienden y limitan:

a Para los riesgos de los artículos 16 y 17 (excepto el 17.5), 19, 20 a 25, 27 y 28 exclusivamente en la vivienda designada en las Condiciones Particulares.

b Para las garantías de los artículos 17.5, 18, 26, 29, 30, 31 y 32, a los daños sobrevenidos en cualquier lugar del territorio español, siempre que sean reclamados en España.

La garantía de Responsabilidad Civil Familiar cubierta por el artículo 29.1, se extiende a los países de la Unión Europea y Andorra, siempre y cuando la vivienda asegurada sea destinada a primera vivienda o vivienda habitual.

Artículo 5.- **Comunicaciones generales**

Todas las comunicaciones entre el tomador, asegurado o beneficiario y **Línea Directa** que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Cuando las comunicaciones de **Línea Directa** se realicen por escrito se enviarán al domicilio recogido en la Póliza. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado a **Línea Directa**.

El tomador, o en su caso el asegurado, autorizan a **Línea Directa** para que, si esta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear, así como para comprobar la calidad de los servicios prestados por **Línea Directa**.

El tomador de la Póliza informará a cualquier usuario de los teléfonos de esta posibilidad de grabar la conversación y de cuál es su finalidad. El interlocutor de la llamada podrá solicitar de **Línea Directa** que le facilite copia del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el asegurado deberá facilitar a **Línea Directa** los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad.

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el Contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a **Línea Directa**.

1.4. **Obligaciones del tomador y/o asegurado**

Artículo 6.- **Declaraciones sobre el riesgo**

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el tomador en respuesta al cuestionario, quedan

recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatarse un error en la Póliza, el tomador dispone del plazo de 1 mes a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7.- Veracidad de las declaraciones

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al tomador en el plazo de 1 mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo. Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, **Línea Directa** podrá rescindir la Póliza o reducir la prestación en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del tomador, **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación.

Artículo 8.- Disminución del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner

en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar; desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9.- Agravación del riesgo durante la vigencia del Contrato

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar al Asegurador; tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Artículo 10.- Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de 2 meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de 15 días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o recha-

zarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de 15 días, transcurridos los cuales y dentro de los 5 días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al asegurado dentro de 1 mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 11.- Existencia de seguro múltiple

El tomador deberá declarar el nombre de otros Aseguradores que por otros contratos de seguros garanticen los mismos riesgos cubiertos por la Póliza.

Artículo 12.- Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la primera prima una vez perfeccionado el Contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de estas Condiciones Generales.

Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos. Si por culpa del tomador no

se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver la Póliza o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Línea Directa** quedará liberada de su obligación si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquiera de sus fracciones, tendrá lugar la suspensión de todas las garantías, un mes después del día de su vencimiento, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el Contrato. En caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la prima en el plazo de los 6 meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente.

Adicionalmente, **Línea Directa** podrá suspender el beneficio de aplazamiento en el pago.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las 24 horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Las primas se harán efectivas por el sistema de domiciliación bancaria, o cualquier otro medio que ambas partes admitan expresamente de común acuerdo y que se reflejará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El lugar de pago de las primas en caso de domiciliación bancaria, será la cuenta designada por el tomador al contratar la Póliza.

Artículo 13.- En caso de siniestro

El tomador o el asegurado deberán:

- a** Comunicar a **Línea Directa** la ocurrencia del siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido. **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.
- b** Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber, dará derecho a **Línea Directa** a reducir la indemnización en la proporción a los daños y perjuicios que se le hayan causado, quedando liberada de la prestación en caso de que el incumplimiento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a **Línea Directa**.
- c** Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminar la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.
- d** Salvo en caso de urgencia manifiesta, el asegurado deberá esperar a que los daños sean valorados por **Línea Directa** antes de repararlos. A tal efecto, el asegurado dispone de un teléfono de atención al cliente 24 horas al día, todos los días del año, para comunicar el siniestro y en el que se le facilitará un profesional cualificado.
- e** El asegurado está obligado a poner en conocimiento de las autoridades la ocurrencia del siniestro de robo y/o expoliación o hurto, entregando a **Línea Directa** copia de la denuncia.
- f** El asegurado no podrá, sin autoriza-

ción de **Línea Directa**, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a los siniestros cubiertos por la Póliza.

- g** El tomador o el asegurado deberán, además, comunicar a **Línea Directa**, a la mayor brevedad, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento relacionada con el siniestro, así como cualquier clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias.

Artículo 14.- Venta de la vivienda asegurada

En caso de venta de la vivienda, el tomador está obligado a comunicar al nuevo propietario la existencia de la Póliza y a **Línea Directa** la transmisión de la vivienda en un plazo máximo de 15 días a contar desde la transmisión de la misma.

I.5. Obligaciones de Línea Directa

Artículo 15.- Indemnización

Abono de la indemnización: **Línea Directa** deberá abonar, dentro de los 40 días siguientes a la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita, y el asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación del bien asegurado siniestrado.

Retraso en el abono de la indemnización: si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro **Línea Directa** no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico

por causa no justificada que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

Subrogación: una vez pagada la indemnización, **Línea Directa** podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

¿Cómo son valorados sus bienes?

La tasación de los daños se hará por separado para el valor de nuevo y para el valor real, y se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

Las viviendas deben ser justipreciadas, según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro, y para determinar el valor real se deducirá la diferencia de nuevo a viejo por su uso y estado de conservación.

El mobiliario, ajuar e instalaciones se justiprecian según el valor de nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro y, para llegar al valor real, se tendrán en cuenta las deducciones que procedan por el uso, grado de utilización y estado de conservación que de ellos se haya hecho. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Los vehículos a motor, serán valorados por su valor venal en el momento inmediatamente anterior al siniestro, con deducción, en el caso de pérdida total, del valor de los restos.

Las joyas y obras de arte y toda clase de objetos de valor que vengan asegurados por cantidades concretas deben ser valorados por las sumas aseguradas, salvo que

por error la estimación sea notablemente superior a su valor real correspondiente al momento de acaecimiento del siniestro fijado pericialmente.

Aplicación de la regla proporcional

Si en el momento en el que se produce el siniestro el capital asegurado fuese inferior al valor de reposición de los bienes asegurados, la indemnización por cualquier daño que pudiera ocurrir se reducirá en la proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

En los casos en los que la suma asegurada sea superior al valor de nuevo de los bienes asegurados, **Línea Directa** indemnizará por los daños efectivamente causados.

En el supuesto en el que existan dos o más contratos de seguro sobre los mismos objetos asegurados o riesgos **Línea Directa** contribuirá al abono de la indemnización y a soportar los daños de tasación en proporción a la suma asegurada sin que en ningún caso pueda superarse la cuantía del daño. En caso de que el asegurado dolosamente omitiera la comunicación del resto de seguros de los que dispone no estará obligada al pago de la indemnización.

Trámite pericial

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contrato de Seguro, si las partes no se ponen de acuerdo en un plazo de 40 días desde la declaración del siniestro sobre las causas del mismo o la valoración de los daños que influyen en la indemnización, cada parte procederá al nombramiento de un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de ambas partes.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en el plazo de los 8 días siguientes a la

fecha en que sea requerida por la parte que hubiera designado el suyo. De no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte.

En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, este se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización.

En el supuesto de que no haya acuerdo entre ambos peritos, se designará un tercero de común acuerdo. Si no hay tal acuerdo, la designación será judicial. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de 30 días a partir de la aceptación de su nombramiento por el tercer perito.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito, y en cuanto a los del tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por mitades.

II. Condiciones Generales: Coberturas

Artículo 16.- Incendio, explosión, caída de rayo y daños eléctricos

¿Qué cubre su seguro?

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, tanto para el Continente como para el Contenido, salvo las limitaciones que se establecen para cada cobertura, los daños materiales y directos causados por,

1 El incendio.

Combustión y abrasamiento con llama capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en el que se produce, originado por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia de terceros, del asegurado o de las personas de quienes responda civilmente

También quedan cubiertas sus consecuencias inevitables:

- Los daños que ocasionen las medidas adoptadas por el asegurado o por la autoridad para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados, por las circunstancias anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos en el incendio, siempre que el asegurado acredite su preexistencia y salvo que **Línea Directa** pruebe que fueron robados o hurtados.

Quedan excluidos:

- Los daños causados por la sola acción del

calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, alumbrado u hogares, por accidentes de fumador, o cuando los objetos caigan aisladamente al fuego, salvo que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o cuando este se produzca por las causas expresadas.

- Los daños ocasionados en las instalaciones o aparatos eléctricos y sus accesorios por la electricidad o la caída de un rayo aun-que se produzca incendio.
- Los incendios originados por dolo o culpa grave del asegurado.

2 La explosión.

Acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores, lo mismo si se produce dentro de la vivienda como en las proximidades, siempre que tenga su origen en sustancias o aparatos de uso corriente en los hogares o instalaciones que, como las del gas público, calefacción o agua caliente son de general conocimiento y empleo.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados por la explosión de materiales destinados a ser utilizados como explosivos o de otras sustancias o aparatos que no sean de uso común en los hogares.

3 Caída de rayo.

Caída de un rayo (descarga eléctrica de origen atmosférico) y las consecuencias del mismo.

Quedan excluidos:

- Los daños ocasionados en aparatos o instalaciones eléctricas y en sus accesorios aunque en los mismos se produzca incendio.

4 Deterioro de jardín o arboleda.

Siempre que se asegure el Continente y dentro de las garantías de los artículos 16.1, 16.2 y 16.3, **Línea Directa** cubre hasta el límite de **900€ por siniestro**, los daños que sufran las plantas y árboles instalados en el jardín de la vivienda.

Quedan excluidos:

- Los incendios originados por dolo o culpa grave del asegurado.
- Daños ocasionados por la explosión de materiales destinados a ser utilizados como explosivos o de otras sustancias o aparatos que no sean de uso común en los hogares.

5 Daños eléctricos.

Los aparatos electrónicos y electrodomésticos para uso particular en la vivienda, así como la instalación eléctrica fija del Continente, cuando este se asegure, están garantizados hasta un límite de **12.000€** bajo la modalidad de “Primer Riesgo” contra los daños que sufran por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión u otras causas debidas a la electricidad o a la caída de un rayo, cuando no se produzca incendio.

Quedan excluidos:

- Los tubos eléctricos y catódicos, fusibles, cintas, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, bulbos, grasas, aceites y líquidos o gases de cualquier clase,

lámparas eléctricas y sus instalaciones.

- Los daños que puedan quedar amparados por un contrato de mantenimiento o bajo garantía del fabricante.
- Los aparatos que tengan una antigüedad superior a 5 años.
- Las averías inherentes al funcionamiento de los aparatos que no tengan origen eléctrico.

Artículo 17.- Robo, expoliación y hurto.

¿Qué cubre su seguro?

Para que esta garantía surta efecto, la vivienda debe disponer de las protecciones y medidas de seguridad necesarias especificadas en el Apartado 1.2 – Términos Aseguradores en lo relativo a “Protecciones en vivienda”, de las Condiciones Generales de la Póliza.

En todo caso, es necesaria la interposición inmediata de una denuncia ante la Autoridad Policial, detallando los bienes que han sido robados, expoliados o hurtados y mencionando a **Línea Directa** como la compañía en la que se encuentra asegurada la vivienda. La denuncia deberá ser remitida a **Línea Directa** en el momento de declaración del siniestro. Asimismo, será necesario demostrar la preexistencia de los objetos robados, expoliados o hurtados.

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el 100% del capital asegurado para el Contenido básico o hasta las sumas indicadas en las Condiciones Particulares para el Contenido especial, por los daños y pérdidas sufridas por;

1 El Robo.

Es la sustracción, deterioro o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados, situados en el interior de la vivienda, cometido por terceros contra la voluntad del asegurado, mediante escalamiento, rompimiento de pared, techo o suelo o fractura de puerta o ventana, uso de llaves falsas o inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda.

Cuando se trate de objetos que se aseguran, guardados en caja fuerte empotrada, además de penetrar en la vivienda en alguna de las formas indicadas en el párrafo anterior, el robo debe cometerse mediante fractura de las mismas o forzamiento de sus cerraduras o descubrimiento de sus claves para sustraer su contenido.

Quedan excluidos:

- Los robos cometidos por negligencia del asegurado o de las personas que de él dependen o que convivan con él.
- Los robos cometidos por no haber adoptado las medidas de seguridad y protección declaradas por el asegurado al suscribir el seguro.
- En la vivienda habitual, el robo de las joyas y alhajas que no se encuentren guardadas en cajas de caudales empotradas o de peso superior a 100 Kg, durante los periodos en que su vivienda permanezca deshabitada más de 120 horas consecutivas.
- Bienes que se encuentren en el exterior de la vivienda propiamente dicha, aun cuando los mismos estén situados en la parcela donde se ubica la misma.
- Cuando se trate de segunda vivienda o de temporada, los objetos de valor, joyas y dinero en efectivo.

2 Los desperfectos.

Daños causados a consecuencia de robo o tentativa de robo en puertas, paredes u otros elementos de construcción o en sus instalaciones, siempre y cuando se asegure el Contenido.

Quedan excluidos:

- Daños al Continente si no se asegura el Contenido.
- La rotura de lunas y cristales.

3 La expoliación.

Es la desaparición, destrucción o deterioro de los bienes asegurados en el interior de la vivienda, por la sustracción o apoderamiento ilegítimo contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados por terceros. Sus límites quedan recogidos en las Condiciones Particulares.

4 Robo y expoliación de dinero en efectivo dentro de la vivienda.

Dentro de las garantías de los apartados 1. y 3. de este artículo, **Línea Directa** cubre también dinero en efectivo a **Primer Riesgo**:

- Hasta un límite de 3.000€ en caso de robo y expoliación de dinero en efectivo en caja fuerte.
- Hasta un límite de 600€ en caso de robo y expoliación de dinero en efectivo fuera de caja fuerte.

Quedan excluidos:

- Los siniestros provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del asegurado o de las personas de quienes debe responder.

5 El atraco fuera de la vivienda.

Línea Directa garantiza, a **Primer Riesgo**, la expoliación definida en el apartado 3 de este artículo cometida en cualquier lugar, fuera de la vivienda, contra el asegurado o los familiares y domésticos que con él convivan con los siguientes límites:

- Objetos y bienes de uso personal: **600€.**
- Dinero en efectivo: **300€ por siniestro.**
- Gastos de reposición de las cerraduras de su vivienda, por haber sido sustraídas las llaves con ocasión del atraco, **600€.**
- Gastos de reobtención de los documentos personales sustraídos: **300€.**
- Utilización fraudulenta de cheques y tarjetas de crédito robados, hurtados o extraviados cuando su importe no pueda ser recuperado: **600€.**

Esta garantía no tendrá validez si la vivienda asegurada es destinada a segunda vivienda o de temporada.

Quedan excluidos:

- Los siniestros provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del asegurado o de las personas que con él convivan.
- Los siniestros ocurridos cuando la persona atracada se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- La utilización de tarjetas o el cobro de cheques las 24 horas posteriores al atraco.

6 Hurto.

Hasta el 5% del capital base del Contenido, con un máximo de **1.500€**, **Línea Directa** le garantiza bajo la modalidad de **Primer Riesgo**, las pérdidas directas que sufra el asegurado por el hurto de los objetos asegurados cometido en el interior de la vivienda propiamente dicha.

Se considera hurto la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados sin el empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.

Quedan excluidos:

- Los siniestros provocados o facilitados por complicidad o negligencia grave del asegurado o de las personas que con él convivan o que de él dependan.
- Joyas, alhajas, dinero, colecciones y efectos que tengan valor dinerario.
- Los siniestros causados por el inquilino y las personas que con él convivan o de él dependan, en caso de viviendas en régimen de alquiler.

Artículo 18.- Asistencia sanitaria por expoliación o atraco

¿Qué cubre su seguro?

Queda garantizado hasta el 5% del capital base del Contenido, con un máximo de **900€ por siniestro**, cualquiera que sea el número de personas lesionadas. **Línea Directa** le garantiza, bajo la modalidad de **Primer Riesgo**, los gastos de asistencia sanitaria que se le ocasionen al asegurado, a los familiares y personal doméstico que con él convivan, a consecuencia de un

atracó o intento de atraco de que fueran víctimas, dentro o fuera de la vivienda.

En el concepto de gastos de asistencia sanitaria se comprenden los gastos médicos en general, incluidos los farmacéuticos y de hospitalización en clínicas y sanatorios, y comprendidos en todo caso, las necesarias asistencias de carácter urgente.

Artículo 19.- Daños por agua

¿Qué cubre su seguro?

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el límite del 100% del capital base del Continente y/o Contenido, según corresponda, por los daños materiales y directos causados por la acción del agua, debida a,

- Derrame accidental e imprevisto como consecuencia de:

- Rotura de grifos y llaves de paso.
- Omisión de cierre de grifos.
- Desbordamiento de depósitos fijos situados en el interior del edificio.
- Daños causados por la oclusión o rotura de tuberías y conducciones de agua fría y caliente y de bajadas de aguas residuales situadas en el interior del edificio.
- Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores, a excepción de las que tengan su origen en los riesgos cubiertos por el art. 20.
- Congelación de tuberías.

- Cuando se asegure el Continente, se garantizan los gastos de búsqueda y reparación de las averías que hayan ocasionado los daños, **siempre y cuando se trate de conducciones fijas y privativas de la vivienda asegurada y se encuentren situadas en el interior de la misma.**

Quedan excluidos:

- Los daños que sean debidos a falta de repa-

ración o de mantenimiento, a la corrosión o vicio propio de la instalación, o a negligencia grave del asegurado, de sus familiares o de las personas que con él convivan.

- Los daños debidos a heladas u omisión de cierre de grifos en periodos de deshabitación superiores a 96 horas.
- Los daños procedentes de depósitos móviles, así como de tuberías situadas en el exterior de la vivienda.
- Los gastos en localización, la reparación de averías o desastrosos que no produzcan daños indemnizables por esta garantía.
- Los daños producidos en el propio grifo o llave de paso.

Artículo 20.- Lluvia, nieve, viento y pedrisco

¿Qué cubre su seguro?

Quedan garantizados los bienes asegurados hasta el 100% del capital base del Continente y Contenido, respectivamente, por los daños causados por,

1 **La lluvia**, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.

2 **La nieve.**

3 **El viento**, siempre que se registren velocidades superiores a 96 Km por hora o iguales o inferiores a 120Km por hora.

4 **El pedrisco.**

Quedan excluidos los daños producidos por,

- Goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades.

- Nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- Heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- Los daños causados por vientos extraordinarios, definidos los mismos cuando presenten rachas que superen los 120 Km. por hora.

Artículo 21.- Inundación y desbarre

¿Qué cubre su seguro?

Quedan **garantizados** los bienes asegurados hasta el 100% del capital base del Continente y Contenido, respectivamente, por los daños materiales sufridos a consecuencia del desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en canales, acequias, alcantarillados u otros cauces o conducciones análogas construidas por el hombre, así como los que se ocasionen por desbarre o extracción de lodos a consecuencia de una de las causas anteriormente indicadas.

Quedan **excluidos**:

- Los daños producidos por desbordamiento de ríos y otros cauces naturales, por aguas procedentes del mar o debidos a la rotura de presas o diques de contención.

Artículo 22.- Actos de vandalismo

¿Qué cubre su seguro?

Quedan **garantizados** los bienes asegurados hasta el 100% del capital base del Continente y Contenido, respectivamente, por los daños producidos por actos de vandalismo o malin-

teccionados cometidos individual o colectivamente por personas distintas a aquellas de cuyos actos deba responder el asegurado.

Quedan **excluidos**:

- Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- Los daños causados por cualquier persona con la que el asegurado mantenga una relación contractual o por otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.

Artículo 23.- Humo, impacto, aeronaves y ondas sónicas

¿Qué cubre su seguro?

Quedan **garantizados** los bienes asegurados hasta el 100% del capital base asegurado para el Continente y/o Contenido, según el caso, los bienes asegurados por los daños causados por:

1 **Humo** procedente de incendios o de escapes accidentales y repentinos producidos en hogares de combustión o en sistemas de calefacción que se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan **excluidos** los daños debidos a la acción continuada del humo.

2 **Impacto o choque** de cualquier clase de vehículos de terceros.

3 **Caída de aeronaves** u otros aparatos aéreos de terceros o de objetos procedentes de los mismos.

4 **Ondas sónicas** provocadas por aeronaves al atravesar la barrera del sonido.

Artículo 24.- Rotura de lunas o cristales, loza sanitaria, mármoles y placas vitrocerámicas

¿Qué cubre su seguro?

Queda **garantizada** hasta el 100% del capital base del Contenido, la reposición a que de lugar la rotura de lunas y cristales de muebles y decoración.

Queda **garantizada** hasta el 100% del capital de Continente y siempre que sean considerados como partes fijas de la vivienda, la reposición a que de lugar:

- La rotura de lunas y cristales de las puertas, ventanas y terrazas de su vivienda.
- La rotura de mármoles, granitos y otras superficies de cuarzo compactado o de material silestone.
- El cristal de placas vitrocerámicas.
- Los aparatos sanitarios de loza o fibra de vidrio de su vivienda.

Quedan excluidos:

- Los objetos de mano, lámparas, objetos de uso personal y elementos decorativos no fijos, cristales de acuario, cristalerías de mesa y aparatos de visión, de sonido o electrónicos.
- Las Roturas:
 - Originadas por no encontrarse los bienes asegurados debidamente instalados y/o debidas a la vetustez o falta de mantenimiento de los marcos o sujeciones.
 - Existentes en el momento de la suscripción del seguro.
- Las rayaduras, desconchados u otras causas que originen defectos estéticos.

- Los gastos ocasionados por la reparación de los marcos, bastidores o pinturas.

Artículo 25.- Daños estéticos

¿Qué cubre su seguro?

Queda **garantizado** solo si se asegura el Continente, y hasta un máximo de 3.000€, el pago del importe de la reposición de materiales del Continente asegurado no afectado directamente por el siniestro, siempre que dicha reposición sea necesaria porque se acredite una clara falta de estética o armonía con los materiales de la unidad constructiva de que forman parte y que sean, además, consecuencia de un daño indemnizable por la Póliza.

Artículo 26.- Desplazamiento en vacaciones y viajes

¿Qué cubre su seguro?

Quedan **garantizados** hasta el límite del 10% del capital del contenido básico y con un máximo de 3.000€ a primer riesgo, los bienes asegurados por los daños que sufran a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, durante su desplazamiento temporal en un viaje o para disfrutar de sus vacaciones, siempre y cuando los mismos se encuentren en habitaciones de hoteles o apartamentos.

Esta garantía no tendrá validez si el riesgo asegurado ha sido contratado bajo la modalidad de “segunda vivienda”.

Las joyas y objetos de valor quedarán garantizados cuando se encuentren depositados en la caja fuerte de un hotel.

Quedan excluidos:

- Los objetos que se encuentren en el interior de automóviles.
- Dinero, papeletas de empeño, títulos, valores mobiliarios, cheques, tarjetas de crédito, efectos timbrados o de comercios y muestrarios de cualquier clase.

Artículo 27.- Deterioro de alimentos

¿Qué cubre su seguro?

Quedan garantizados dentro del capital asegurado sobre contenido, hasta un máximo de 300€ a primer riesgo, los daños sufridos por los alimentos contenidos en frigorífico o congelador de uso doméstico, a consecuencia de deterioro o putrefacción causada por;

- Elevación de la temperatura resultante de una avería.
- Escape fortuito de refrigeración o gases refrigerantes.
- Fallo de suministro de energía eléctrica superior a seis horas consecutivas.

El asegurado deberá justificar la ocurrencia del siniestro mediante factura de reparación de la avería o justificación documental de la empresa suministradora de energía.

Esta garantía no tendrá validez si la vivienda asegurada es destinada a segunda vivienda o alquiler.

Quedan excluidos:

- Los siniestros ocurridos cuando la vivienda permanezca deshabitada durante un periodo superior a 96 horas consecutivas.
- Los siniestros ocurridos por falta de corriente durante periodos inferiores a 6 horas consecutivas.

Artículo 28.- Gastos suplementarios

¿Qué cubre su seguro?

Quedan garantizados siempre que sean consecuencia directa de un siniestro garantizado por esta Póliza, los gastos siguientes:

1 Gastos de salvamento.

Son los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro, incluidos los que ocasione el transporte de los efectos asegurados y por cualesquiera otras medidas adoptadas por el asegurado o por las autoridades con el fin de salvarlo.

2 Gastos de bomberos.

Son los originados por la intervención de los bomberos, incluyendo la tasa por prestación de servicios.

3 Gastos de desescombro.

Son los gastos que los peritos estimen necesarios realizar para llevar a cabo la tasación de los daños.

4 Gastos por inhabilitación de la vivienda.

Son los que se le ocasionen al asegurado por el desalojo temporal de su vivienda si por causa de un siniestro amparado por la Póliza se viera obligado a trasladarse a otra vivienda, quedando comprendidos los gastos de traslado eventual de los objetos salvados y el alquiler de una vivienda de parecidas características a la suya, deduciéndose, si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada.

El importe de los gastos indemnizables a los que el asegurado tendrá derecho, no podrá exceder del que pudiera corresponder a un año de habitabilidad, ni del 20% del capital base del Contenido o, si este no viniera asegurado, del Continente.

5 Pérdida de alquileres.

Solo si se asegura el Continente y se haya hecho constar en las Condiciones Particulares de la Póliza que la vivienda asegurada se destina a alquiler, **Línea Directa** le garantiza la pérdida de los alquileres que el asegurado deje de percibir a consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la Póliza.

La indemnización a la que el asegurado tendrá derecho, no podrá exceder del 20% del capital base del Continente, y durará desde el día del siniestro hasta que la vivienda pueda ser habitada y como máximo un año.

No darán lugar a indemnización las viviendas que estuvieren desalquiladas en el día del siniestro.

6 Reposición de documentos.

Son los gastos que se le originen por la reposición material de escrituras públicas o privadas, títulos, pasaportes, documentos de identidad y otros documentos de uso privado sin valor dinerario, que pudieran desaparecer o deteriorarse a consecuencia de un siniestro garantizado por la Póliza.

El importe de los gastos indemnizables a los que el asegurado tendrá derecho no podrá exceder del 5% del capital base del Contenido.

Quedan excluidos los documentos que utilice en el ejercicio de una profesión o que no sean de uso privado.

En ningún caso la indemnización de los daños más los gastos y desembolsos asegurados por este artículo podrá exceder del capital asegurado por las partidas siniestradas.

Artículo 29.- Responsabilidad civil, fianzas judiciales y defensa jurídica

¿Qué cubre su seguro?

Hasta un máximo de 300.000€ por siniestro y año, con un límite por víctima de 90.000€, **Línea Directa** se hace cargo del pago de las indemnizaciones pecuniarias que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, viniera el asegurado obligado a satisfacer como civilmente responsable de daños causados a terceros.

Esta garantía cubre los daños sobrevenidos en cualquier lugar del territorio español, siempre que sean reclamados en España.

Queda garantizada:

1 Responsabilidad Civil Familiar.

En caso de contratar el Contenido, **Línea Directa** garantiza al asegurado la que pueda corresponderle en su calidad de jefe de familia y usuario de su vivienda, a consecuencia de daños causados por él mismo, su cónyuge, hijos o familiares que con él convivan y que dependan de él, por su personal doméstico, en el ejercicio de sus funciones, o por los animales domésticos, así como por el uso de vehículos terrestres o marítimos sin motor.

Esta cobertura se extiende a los países de la Unión Europea y Andorra, siempre y cuando la vivienda asegurada sea destinada a primera vivienda o vivienda habitual.

La responsabilidad civil que pueda corresponder al asegurado, como inquilino de su vivienda, frente al propietario de la misma, solo queda garantizada en el seguro cuando sea debida a incendio, explosión y daños por agua.

2 Responsabilidad Civil de Propietario.

En el caso de que se aseguren en la Póliza los riesgos del Continente, **Línea Directa** le garantiza, igualmente el pago de las indemnizaciones que, en base a los artículos 1.907 y 1.908 del Código Civil, viniera obligado el asegurado personalmente a satisfacer por los daños causados a terceros en su calidad de propietario de su vivienda, así como de la parte proporcional de los mismos que le pueda corresponder, de acuerdo con su cuota de participación en la propiedad sobre la totalidad de los elementos comunes del edificio y de sus instalaciones, en las reclamaciones imputables a la Comunidad de Propietarios.

3 Fianzas Judiciales.

La constitución de fianzas judiciales que puedan ser exigidas al asegurado para cubrir su responsabilidad civil, para la libertad provisional y/o para garantía de las responsabilidades pecuniarias.

4 Defensa Jurídica.

Línea Directa asume la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al asegurado en las actuaciones judiciales que se siguien contra él en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta Póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, **Línea Directa** se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si **Línea Directa** estima improcedente el recurso, se lo comunicará al asegurado, que quedará en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. **Línea Directa** le reembolsará los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto que

dicho recurso prosperase.

Cuando se produjere algún conflicto entre el asegurado y **Línea Directa**, motivado por tener que sustentar en los siniestros intereses contrarios a su defensa, se pondrá en conocimiento del asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por **Línea Directa** o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, **Línea Directa** quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 3.000€.

5 Gastos Judiciales.

El pago de los gastos y costas judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer **Línea Directa**, de acuerdo con lo previsto en la Póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

6 Liberación de Gastos.

Las garantías de responsabilidad civil cubiertas por los apartados 30.1. y 30.2., se entenderán liberadas de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de siniestro, se hayan producido a **Línea Directa**, cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de la citada garantía.

7 Quedan excluidos:

- Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- Daños ocasionados a las cosas de terceros que con cualquier objeto o finalidad se hallen en poder del asegurado o de personas de quienes el asegurado deba responder.

- Responsabilidades que tengan su origen en una actividad profesional, comercial o industrial del asegurado o de las personas de quienes deba responder.
- Las responsabilidades que sean exigibles por un Seguro Obligatorio.

Responsabilidades derivadas de,

- La conducción o propiedad de cualquier clase de vehículo a motor (terrestre, marítimo, o aéreo).
- Porte o utilización de armas para el ejercicio de la caza o con fines punibles.
- La práctica del polo, vuelos sin motor, paracaidismo, deportes náuticos, bosleig y deportes violentos como boxeo, lucha o judo.
- La intervención en concursos, carreras o apuestas, así como en pruebas o competiciones oficiales o profesionales de cualquier clase de deportes.
- Responsabilidades debidas a la polución o contaminación del agua o del aire.
- Perjuicios que no sean consecuencia de daños corporales o materiales garantizados.
- El pago de multas y sanciones personales.
- Las responsabilidades derivadas de la propiedad o custodia de las siguientes razas caninas:
AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, BOXER, PIT BULL TERRIER, BULLMASTIFF, DOBERMAN, DOGO ARGENTINO, DOGO DE BURDEOS, DOGO DEL TIBET, FILA BRASILEIRO, MASTÍN NAPOLITANO, PRESA CA-

NARIO, PRESA MALLORQUÍN, (CA DE BOU), ROTTWEILLER, STAFFORDSHITE BULL TERRIER, así como las que también pudieran ser consideradas por la autoridad como razas peligrosas, o cruce de todos ellos en primera generación.

Artículo 30.- Garantía complementaria de reclamación de daños

En el caso de que el asegurado o cualquiera de las personas que con él convivan y de las que tenga que responder sufra daños ocasionados por terceros, cuya causa hubiera quedado comprendida en el ámbito del artículo 29 de esta Póliza (Responsabilidad Civil), **Línea Directa** le garantiza la reclamación en su nombre, al tercero responsable, amistosa o judicialmente, de la indemnización por los daños y perjuicios causados por dicho tercero.

Artículo 31.- Límites de cobertura en la reclamación de daños

Línea Directa garantiza hasta el límite de 3.000€:

I Los Honorarios y gastos de abogado, así como los derechos y suplidos de procurador si su intervención es preceptiva libremente designados por el asegurado. En el caso en el que el asegurado utilice los abogados que designe **Línea Directa** los honorarios y gastos de abogados, así como los derechos y suplidos del procurador si su intervención es preceptiva serán abonados por **Línea Directa** de forma ilimitada.

El abogado y procurador designados libremente por el asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de **Línea Directa**, asumiéndose, dentro del máximo contratado, los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, siempre que no sobrepasen los mínimos de las normas del Colegio Profesional correspondiente al partido judicial donde radique el Juzgado competente para conocer el asunto en cuestión.

Los gastos de honorarios del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario, se abonarán al asegurado una vez que la sentencia devengue firme. Los citados gastos deberán ser reembolsados a **Línea Directa** por el profesional o profesionales encargados del asunto, que deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario.

Tampoco correrán a cargo de **Línea Directa** los gastos de colegiación o habilitación del profesional, cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje, dietas u otros análogos.

La diferencia resultante entre los honorarios minutados por los profesionales y las cuantías cubiertas por esta garantía, correrán a cargo del asegurado.

2 Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de sus intereses.

3 Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

4 El pago en los procesos penales de la suma a que ascienden las costas judiciales, con exclusión, en todo caso de las indemnizaciones y multas.

5 Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por **Línea Directa**.

Artículo 32.- Exclusiones a la garantía complementaria de reclamación de daños

No quedan comprendidas en las garantías de la presente Póliza:

a Las indemnizaciones, intereses, multas o sanciones que le impongan al asegurado las autoridades administrativas o judiciales.

b Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

c Los gastos ocasionados por la intervención del asegurado en cualquier clase de procedimiento diferente a los comprendidos en esta garantía.

d Las reclamaciones injustificadas, a tenor de la responsabilidad de los hechos o manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios.

No obstante, se asumirán los gastos si el asegurado obtiene una resolución completamente favorable y esta es totalmente firme e inapelable.

Artículo 33.- Exclusiones comunes a todas las garantías

Además de las exclusiones especificadas en cada uno de los riesgos garantizados, quedan también excluidos:

- a** Siniestros debidos a guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, huelga, confiscación o requisa, terrorismo, motín o tumulto popular.
- b** Inundación, terremoto, erupción volcánica, caída de cuerpos siderales y aerolitos y cualesquiera otros fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
- c** Pérdida o daños causados por mala fe del asegurado o por otra persona que mantenga con este último una relación contractual o por otros ocupantes (legales o ilegales) de la vivienda.
- d** Daños debidos a defecto, vicio propio o mala conservación de la vivienda o de los bienes asegurados.
- e** Daños debidos a reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- f** Pérdidas indirectas de cualquier clase que no estén taxativamente aseguradas entre los riesgos cubiertos.
- g** Cualquiera de los riesgos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los asegurados por

incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia.

Igualmente se excluyen las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, por razón de aplicación de franquicias, deducciones o aplicación de reglas proporcionales y otras limitaciones.

Apéndice de Inclusión de la Garantía de Asistencia en el Hogar

Siempre que se haga constar expresamente en las Condiciones Particulares y se pague la prima que corresponda, el seguro se amplía a las garantías detalladas en el apartado 2 de este apéndice.

Para ello dispone de un servicio de atención telefónica las 24 horas del día, los 365 días al año.

I Definiciones

I.1 Asegurado.

A los efectos de la presente cobertura de Asistencia en el Hogar, tienen la condición de asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente y de él dependan.

I.2. Ámbito de la cobertura.

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

I.3. Hecho accidental.

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del asegurado, lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y de desgaste, uso o deterioro naturales. Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

Esta definición solo será aplicable a las garantías 2.3, 2.4 y 2.5. Los servicios incluidos en la garantía 2.1 podrán ser utilizados en las condiciones que se indican en la Póliza,

siempre que el asegurado lo estime oportuno.

2 Garantías Cubiertas

2.1. Servicios.

Facilitar al asegurado, sin coste alguno de desplazamiento, el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes:

- 2.1.1. Fontanería
- 2.1.2. Electricistas
- 2.1.3. Cristaleros
- 2.1.4. Carpintería
- 2.1.5. Cerrajería
- 2.1.6. Electrodomésticos
- 2.1.7. Televisores y vídeos
- 2.1.8. Antenistas
- 2.1.9. Albañilería
- 2.1.10. Porteros automáticos
- 2.1.11. Pintura
- 2.1.12. Persianas
- 2.1.13. Escayolistas
- 2.1.14. Enmoquetadores
- 2.1.15. Parquetistas
- 2.1.16. Carpintería metálica
- 2.1.17. Tapiceros
- 2.1.18. Barnizadores
- 2.1.19. Limpiacristales
- 2.1.20. Jardineros
- 2.1.21. Pequeños transportes

2.2. Cerrajería urgente.

En los casos en que el asegurado no pueda entrar en la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, **Línea Directa** se

hará cargo, no solo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a cargo de la compañía los eventuales costes de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

2.3. TV y vídeo.

Si el asegurado no pudiera disponer de su aparato de televisión o vídeo como consecuencia de robo o de cualquier otro hecho accidental según queda definido en el punto 1.3, **Línea Directa** pondrá a su disposición gratuitamente durante un máximo de 15 días otro aparato de similares características al afectado.

Cuando a consecuencia de robo, incendio, caída de rayo, explosión, o daños eléctricos se produjera la destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo del asegurado, **Línea Directa** gestionará la sustitución de los aparatos afectados hasta su reposición o, en su defecto, **durante un plazo máximo de 15 días y hasta un límite de 1.000€.**

Queda excluida la aplicación de este servicio cuando los aparatos de TV y/o vídeo estén en periodo de garantía del fabricante, o los que en el momento de la solicitud del servicio tuvieran más de 10 años de antigüedad, así como los daños debidos al uso, desgaste, o al propio funcionamiento mecánico de los mismos.

2.4. Hotel, restaurante, lavandería.

Línea Directa se hará cargo del traslado de los asegurados a un hotel, cuando la vivienda resultara inhabitable a consecuencia de un siniestro. La categoría del hotel no será inferior a 3 estrellas y con un **límite máximo de 5 días de estancia.**

Se establece un límite al día de 90€ por siniestro.

En caso de producirse un desalojo forzoso en la vivienda del asegurado, **Línea Directa** cubrirá los gastos de restaurante **hasta un límite de 50€ por siniestro.**

En caso de producirse una rotura de lavadora del asegurado, **Línea Directa** cubrirá **hasta un máximo de 2 días y con un límite por día de 30€** los gastos de lavandería en los que pueda incurrir el asegurado.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de la empresa de Asistencia.

2.5. Gastos de vigilancia de la vivienda.

Cuando a consecuencia de robo, incendio, inundación, o explosión, la vivienda del Asegurado fuera fácilmente accesible desde el exterior, **Línea Directa** enviará a su cargo personal de seguridad hasta que el siniestro fuera subsanado **y durante un máximo de 24 horas.**

2.6. Gastos de mudanza y guardamuebles.

En caso de desalojo forzoso, y **con un límite de 2.000€**, el asegurado podrá solicitar el Servicio de mudanzas. **Línea Directa** organizará la búsqueda de compañías para la organización y realización de mudanzas. También podrá solicitar el traslado de mobiliario a un guardamuebles. **Línea Directa**, en caso necesario, organizará el traslado y depósito del mobiliario y enseres a guardamuebles **dentro del municipio de la residencia habitual del asegurado.**

2.7. Asesoramiento jurídico telefónico.

Mediante esta garantía el asegurado dispone de un servicio de Asesoramiento jurídico telefónico para orientarle sobre cualquier problema legal que le suscite en relación con,

- Cuestiones de carácter jurídico relacionadas con los derechos relativos a la vivienda asegurada, ya actúe como propietario o como inquilino.
- Cuestiones de carácter jurídico relacionadas con la vida privada y familiar del asegurado como consumidor.
- Cualquier consulta relacionada con un robo y siempre en relación con la legislación española.

Estas consultas serán atendidas verbalmente y no implican dictamen escrito sobre el asunto consultado.

2.8. Retorno anticipado por siniestro grave.

Si durante un viaje en el extranjero del asegurado se produjera un siniestro grave en el hogar, **Línea Directa** pondrá a disposición del asegurado un billete de avión de línea regular (clase turista) o tren (primera clase) ida y vuelta a su domicilio, **previa presentación por parte del asegurado de un documento acreditativo de tal siniestro.**

2.9. Transmisión de mensajes.

Línea Directa, a través de un servicio de 24 horas, aceptará y transmitirá mensajes urgentes de los asegurados, **siempre que estos no dispongan de otros medios para hacerlos llegar a su destino y siempre que estos sean consecuencia de una garantía cubierta por el Contrato.**

2.10. Envío de un médico en caso de accidente.

En caso de accidente corporal del asegurado, acaecido con carácter imprevisto en el hogar, **Línea Directa** gestionará, conforme lo permita la regulación sanitaria local, el envío de un médico facultativo generalista hasta la vivienda del asegurado, asumiendo **Línea Directa** los gastos de desplazamiento y los honorarios médicos que supongan esta intervención. En otras ocasiones, se recomendará el desplazamiento hasta un centro médico adecuado, asumiendo **Línea Directa** dicho coste. **En cualquier caso Línea Directa no podrá actuar como sustituto de servicios de urgencia, sean públicos o privados.**

2.11. Envío de sanitario para traslado en caso de accidente.

En caso de accidente del asegurado en su vivienda, el servicio médico de **Línea Directa** analizará la gravedad del mismo autorizando el traslado del asegurado a un centro hospitalario. **Línea Directa** efectuará dicho traslado según la gravedad del mismo. **Si el asegurado se negara a ser trasladado en el momento y condiciones determinadas por el servicio médico de Línea Directa, se suspenderán automáticamente todas las garantías y gastos resultantes a consecuencia de esta decisión. En cualquier caso Línea Directa no podrá actuar como sustituto de servicios de urgencia, sean públicos o privados.**

2.12. Envío de medicamentos.

Línea Directa ofrece a los asegurados el servicio de envío de medicamentos o productos farmacéuticos a domicilio en horario de 24 horas, todos los días del año. El servicio consistirá en la personación de un colaborador de **Línea Directa** (debidamente identificado) en el domicilio que, a estos

efectos, determine el asegurado, para de esta forma recoger la receta médica y adquirir la correspondiente medicina. Posteriormente, entregará esta en mano al asegurado, el cual abonará en el acto el importe a que ascienda la factura del producto adquirido, así como el importe del desplazamiento. **No serán aceptados cheques o pagarés.** El asegurado deberá facilitar en todo caso el nombre comercial del producto y el tipo de presentación (comprimidos, ampollas, cápsulas, emulsiones, etc.). **Quedan excluidos expresamente los casos de abandono de la fabricación del medicamento o la falta de disposición del mismo en los canales habituales de distribución en España, así como los medicamentos que requieran el DNI para su adquisición y los incluidos en el recetario especial de estupefacientes.**

2.13. Asistencia en viaje. Retorno anticipado por fallecimiento de un familiar.

En caso de que el asegurado se encuentre de viaje por el extranjero y se produzca la defunción del cónyuge o pareja de hecho -debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial-, de los padres, suegros, hijos o hermanos del asegurado, **Línea Directa** organizará y pondrá a disposición del asegurado en el periodo máximo de 7 días desde el fallecimiento, un billete de avión de línea regular (clase turista) o en tren (primera clase) para asistir al sepelio en el lugar de inhumación en España.

2.14. Orientación médica telefónica.

Este servicio consistirá en la resolución de dudas de carácter médico, que pudiera tener el asegurado, acerca de la interpretación de análisis clínicos, medicamentos, etcétera. El servicio médico de **Línea Directa** aconsejará, a la vista de los datos de la solicitud del servicio, lo que estime oportuno y orientará al asegurado hacia el medio sanitario que considere mejor, si fuera necesario. **En nin-**

gún caso el servicio de orientación médica diagnosticará ni prescribirá tratamiento alguno.

Para los casos más graves y urgentes, **Línea Directa** podrá activar los servicios de asistencia sanitaria necesarios, priorizando los servicios públicos de urgencia, **siendo por cuenta del asegurado los gastos que se ocasionen como consecuencia de este servicio.**

2.14.1 Segundo diagnóstico médico.

Este servicio se prestará en horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional).

El asegurado podrá solicitar al Asegurador que gestione la solicitud de un segundo diagnóstico sobre una enfermedad grave, **que previamente le haya sido diagnosticada en España.** Para ello, el asegurado deberá solicitarlo mediante llamada telefónica y deberá facilitar el informe médico inicial junto con las pruebas ya practicadas que el Asegurador trasladará al centro médico especializado y de reconocido prestigio con el que haya acordado el servicio a fin de estudiar y analizar e, informar posteriormente al asegurado, de las conclusiones derivadas del estudio. El Asegurador garantiza la confidencialidad de toda la información. **Si fueran necesarias pruebas médicas adicionales, a juicio de los médicos especialistas que valoran el caso, estas serán a cargo del asegurado.**

2.15. Información sobre la salud.

Línea Directa, a petición del asegurado, proporcionará información relacionada con,

- Centros hospitalarios nacionales: información sobre Clínicas, Hospitales, Sanatorios.
- Centros extra-hospitalarios nacionales: información sobre Centros de Salud, Ambu-

latorios, Consultorios, Casas de Socorro existentes en territorio español.

- Colegios profesionales: teléfonos y direcciones de los colegios profesionales españoles de Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Enfermería, Fisioterapeutas y Ópticos.
- Asociaciones y fundaciones nacionales: de profesionales, de usuarios y pacientes; direcciones y teléfonos.
- Direcciones y teléfonos de Organismos sanitarios públicos: Ministerio de Sanidad y Consumo.
- Instituciones Académicas: direcciones y teléfonos de instituciones académicas sanitarias nacionales tales como Facultades, Reales Academias, Escuelas,...
- Farmacias: información, dirección y teléfonos de la farmacias por ciudades. También se facilitarán farmacias de guardia.
- Centros de vacunación: información sobre vacunas recomendadas y obligatorias que se exigen en los distintos países del mundo, así como de los centros de vacunaciones dentro del territorio nacional autorizados por la OMS (direcciones y teléfonos).
- Aseguradoras médicas: direcciones y teléfonos.
- Organismos sanitarios internacionales: información de los organismos sanitarios internacionales ubicados en territorio nacional.

2.16. Asistencia a animales domésticos.

Animal doméstico:

A efectos de esta cobertura, **Línea Directa** considerará como animal doméstico, exclusivamente a los perros y gatos indistintamente de su raza, siempre y cuando convivan habitualmente con el asegurado en el ámbito de la vivienda objeto del seguro y estén debidamente registrados o censados mediante el chip correspondiente.

2.16.1 Fallecimiento por accidente.

En caso de fallecimiento por accidente del

animal doméstico, se reembolsarán los costes derivados de esta circunstancia tales como gastos de veterinario, gastos de traslado y gastos de entierro o incineración.

Para solicitar el reembolso de estos gastos deberán aportarse facturas originales.

Se establece para la presente garantía una suma asegurada de 700€ por siniestro y año.

A efectos de esta cobertura, **Línea Directa** considerará como accidente, todo hecho o fenómeno externo y ajeno a la voluntad del asegurado, en el que concurran necesariamente las premisas de espontaneidad e impredecibilidad, y que ocasionen a la mascota, de forma fortuita, lesiones o daños, (incluso el fallecimiento), cuantificables por un facultativo. Este tras realizar el pertinente examen veterinario, deberá reflejar en el informe si los daños de la mascota tienen su origen o si son consecuencia de un accidente. **Línea Directa** no considerará accidente, y por tanto excluirá, aquellos hechos que no puedan ser debidamente justificados en un informe veterinario y cuyas causas u orígenes no atiendan a la presente definición de accidente.

2.16.2 Gastos de veterinario.

En caso de sufrir el animal asegurado un accidente, **Línea Directa** cubrirá los gastos de tratamiento veterinario en el centro veterinario que elija el asegurado **hasta un máximo de 900€.**

2.16.3 Robo/extravío.

Cuando se produzca el robo o extravío del animal asegurado, **Línea Directa** abonará el valor del animal **hasta un máximo de 700€.**

2.16.4 Búsqueda en concepto de anuncios de prensa y radio.

En caso de pérdida o extravío del animal asegurado, **Línea Directa** cubrirá los gastos

de publicidad para su localización **hasta un máximo de 300€**.

2.16.5 Sacrificio.

Quedan cubiertos por **Línea Directa** los gastos por sacrificio o eliminación del cadáver, cuando lo determine el veterinario, como consecuencia de un accidente o enfermedad incurable **hasta un límite de 100€**.

2.16.6 Estancia en residencia canina.

Línea Directa cubrirá los gastos de una residencia canina para el animal doméstico, cuando el asegurado sea hospitalizado de urgencia por causa de una enfermedad o accidente **hasta un límite de 300€**.

2.17. Orientación social telefónica.

Este servicio se prestará en horario de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes (excepto festivos de carácter nacional).

Mediante esta garantía el Asegurador proporcionará apoyo telefónico, con posible derivación a servicios de carácter público, relacionado con situaciones de necesidad o asistencia social.

Queda incluida la orientación y asesoramiento telefónico respecto a,

- a** Recursos sociales y asistenciales del Municipio y de la Comunidad.
- b** Tutela del Mayor.
- c** Teleasistencia, ayuda domiciliaria, centros de día, residencias y ayudas técnicas.
- d** Incapacitación.
- e** Situaciones de riesgo social y familiar (incluido maltrato y problemas similares).

f Localización de recursos.

g Dependencia o trastornos degenerativos: recursos sociales y sanitarios.

h Voluntariado, asociaciones.

2.18. Asistencia informática en el hogar.

A. Servicios tecnológicos

Teléfono: 902 400 087

Horario: 24 horas, 365 días al año.

2.18.1 Asistencia informática remota.

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte técnico en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente Póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia técnica sobre los siguientes temas:

Hardware

- a** Ordenadores de sobremesa
- b** Ordenadores portátiles
- c** Impresoras
- d** Escáneres
- e** Navegadores portátiles GPS más comunes
- f** Otros periféricos

Software

- a** Configuración del ordenador
- b** MS Windows 2000/XP/Vista

- c** MS Outlook y/o Outlook Express
- d** MS Internet Explorer
- e** MS Word
- f** MS Excel
- g** MS Access
- h** MS PowerPoint
- i** Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
- j** Acrobat Reader
- k** WinZip Reader
- l** Sincronizadores PC/PDA
- m** Otras aplicaciones de uso común

Internet

- a** Configuración
- b** Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
- c** Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
- d** Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
- e** Compras en Internet y pagos seguros
- f** Windows Life Messenger
- g** Skype

Multimedia y otros

- a** Power DVD (Cyberlink)
- b** WinDVD (Intervideo)

- c** NewDJ (Audioneer)
- d** Encarta
- e** Quick Time (Apple)
- f** Photo Explorer (Ulead)
- g** Nero
- h** Easy CD Creator
- i** WinOn CD
- j** Winrar, WinAce

Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido:

Microsoft Windows Vista	I. Explorer 6...
Microsoft Windows Milenium	Netscape 6...
Microsoft Windows XP Home	Firefox 1...
Microsoft Windows XP Profesional	Opera 9.0
Microsoft Windows NT	
Microsoft Windows 2000	
Microsoft Windows 2003	

Mac OS 10.2	Safari 1.0
Mac OS 10.3	Camino 1.0
Mac OS 10.4 Tiger	
Mac OS 10.5 Leopard	

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a** Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b** Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- c** Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.

- d** Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- e** Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- f** Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etcétera.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet **siempre que sea posible y que el asegurado disponga de la licencia pertinente.**

Límite en la utilización del servicio

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de 4 por cada Póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio, por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus, ...)

2.18.2 Asistencia informática a domicilio.

Línea Directa prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior por solicitud expresa del asegurado. Si no se pudiese

prestar el servicio presencialmente, se procederá a la recogida del equipo en el domicilio del asegurado, reparación en las instalaciones de **Línea Directa** y devolución.

Se atenderán las solicitudes de asistencia a domicilio en un plazo máximo de 48 horas.

Este servicio esta sujeto al pago por parte del asegurado de la tarifa correspondiente que será comunicada a la hora de solicitar el servicio telefónicamente. El desplazamiento del técnico es gratuito. Sujeto a disponibilidad técnica por zonas.

Exclusiones

Quedan excluidos los daños o pérdidas que pudiesen sufrir los ficheros contenidos en equipos objeto de la asistencia. De igual manera están excluidos los importes de los componentes que se pudiesen sustituir.

2.18.3 Asistencia tecnológica del hogar.

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente Póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- a** TDT
- b** DVD
- c** Blu-Ray
- d** Cámara digital
- e** Vídeo digital
- f** Marco de fotos digital
- g** Teléfono móvil

Para poder prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

Límite en la utilización del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio, por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

2.18.4 Copia de seguridad online.

Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de asistencia para la realización de una copia de seguridad on line.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- 1** La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
- 2** La configuración del programa para la realización automática de la copia.
- 3** El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.

4 Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad online.

5 La realización automática de una copia de seguridad incremental periódica.

6 El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad online es de 2 Gb.

7 La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad desde cualquier ordenador con acceso a Internet.

Exención de responsabilidad

Línea Directa, una vez programada la copia online, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Solo se podrá disponer de una copia de seguridad por Póliza durante el tiempo de vigencia de la Póliza.

Línea Directa declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control de la entidad.

2.18.5 Descargas de software.

El asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por **Línea Directa** por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente Contrato de seguro.

El asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por **Línea Directa**. Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

Línea Directa no responderá por los posibles virus, malware, defectos, etc. que pudiese contener los software instalados.

B. Cobertura por uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

2.18.6 Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias.

Mediante esta cobertura se garantiza el abono de una cantidad de **hasta 1000€ por siniestro y año**, por el uso fraudulento a través de Internet y por parte de terceros, de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias. **En ambos casos el titular debe ser el tomador de la Póliza y deben concurrir todas las circunstancias siguientes:**

- a** El uso fraudulento sea realizado por terceros.
- b** La operación fraudulenta sea realizada por Internet.
- c** El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las **48 horas** posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- d** Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- e** Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

C. Otras garantías y servicios

2.18.7 Gestión del suministro de acceso a Internet.

El asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el Contrato con el proveedor del acceso a Internet. **Línea Directa** realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos.

Línea Directa no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al asegurado los proveedores del servicio de acceso a Internet.

3. Sistemática para la prestación del servicio.

3.1. Solicitud.

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de la empresa de Asistencia y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos. Al llamar, el asegurado indicará su nombre, número de Póliza de seguro, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9:00 y las 18:00 horas.

3.2. Prestación.

Los servicios de carácter urgente correspondientes a las garantías 2.1.1 a 2.1.9, 2.2 y 2.3, serán prestados con la máxima inmediatez posible.

Los restantes servicios se atenderán durante el transcurso del día, siempre que este

sea laborable y dichos servicios se hayan solicitado entre las 9:00 y las 18:00 horas.

4. Garantía de los servicios.

Línea Directa garantiza, durante tres meses, los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

5. Tarifas.

Serán de aplicación las tarifas siguientes:

5.1. Desplazamiento.

Gratuito en todos los casos.

5.2. Mano de Obra.

Gratuita para la garantía 2.3 "Cerrajería urgente".

En la ejecución de las restantes garantías:
Precio Convenido.

6. Pago de las intervenciones solicitadas.

El asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios expresamente estipulados como gratuitos.

Aun en los casos en los que se estimara que el hecho que ha motivado la actuación de las condiciones de la empresa de Asistencia fuera un siniestro reclamable bajo las Condiciones Generales, el asegurado deberá abonar la factura correspondiente a la intervención solicitada, con independencia de proceder a la declaración y tramitación del siniestro según se regula en las citadas Condiciones Generales.

7. Exclusiones.

No se garantiza por estas Condiciones Especiales, cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de,

- a** Dolo o culpa grave del asegurado.
- b** Actos político-sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.
- c** Guerra Civil o Internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.
- d** Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamiento de río y corrimientos de tierra.
- e** Acontecimientos calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
- f** Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

III. Consorcio de Compensación de Seguros

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un Contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, los correspondientes recargos a su favor; y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b** Que, aun estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

Resumen de las Normas Legales.

I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a** Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos.

- a** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b** Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

- c** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e** Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f** Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarias.
- g** Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h** Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i** Los causados por mala fe del asegurado.
- j** Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k** Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l** Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m** Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia.

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la Franquicia a cargo del asegurado será de un 7% de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por Franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la Franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de 7 días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página 'web' del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

IV. Instancias de Reclamación

El asegurado dispone de un Servicio de Atención al Cliente para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. Puede contactar con el Servicio de Atención al Cliente en el teléfono 902 367 167, por fax en el número 902 123 237, en la dirección de correo electrónico Gestion_Clientes@LineaDirecta.es o por carta en Ronda de Europa núm. 7, 28760 Tres Cantos Madrid.

Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono 902 123 235 y en el fax 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro. Las resoluciones del Defensor del Cliente serán vinculantes cuando la suma reclamada no exceda de 60.101, 21€.

Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de reclamaciones en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Pº de la Castellana, 44, 28046 Madrid o a través de su página web www.dgsfp.meh.es/reclamaciones/index.asp.

V. Protección de datos personales

I. Datos proporcionados por el tomador y finalidades del tratamiento.

Todos los datos personales facilitados por el tomador, solicitados para la celebración de esta Póliza o facilitados o generados posteriormente a lo largo de la vigencia de la Póliza, serán tratados bajo la responsabilidad de **Línea Directa** (e incorporados, en su caso, en ficheros de su titularidad) para las siguientes finalidades:

- El mantenimiento y ejecución de la relación contractual.
- La gestión de los siniestros.
- La prevención del fraude en la selección del riesgo y en la gestión de siniestros.
- La realización de análisis de siniestralidad.
- Estudios estadísticos y realización de encuestas.
- La adecuación de nuestras ofertas comerciales a su perfil particular, así como el envío postal, telefónico o electrónico, **incluso una vez extinguida la relación contractual**, de publicidad y ofertas sobre productos comercializados por **Línea Directa** o entidades relacionadas fundamentalmente con productos y servicios financieros, aseguradores y del sector automovilístico e inmobiliario del Grupo Línea Directa (Línea Directa Aseguradora S.A., Línea Directa Asistencia S.L., Motoclub LDA S.L. Centro Avanzado de Reparaciones S.L.U. y Ámbar Medline S.L.U.), del Grupo Bankinter (pudiendo encontrar información detallada y actualizada sobre las entidades que integran dicho Grupo en el siguiente enlace: www.bankinter.com, en la opción "web Corporativa", seleccione la pestaña

"Gobierno Corporativo" y a continuación el apartado "Participadas y Filiales"), así como de aquellas entidades con las que se pudiese llegar a acuerdos de colaboración, siendo los destinatarios de los datos los servicios técnicos comerciales de **Línea Directa**.

Para el cumplimiento de las finalidades descritas, los datos proporcionados podrán ser tratados por otras entidades Aseguradoras o Reaseguradoras o por terceros colaboradores o proveedores de **Línea Directa**, que por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa en la gestión de siniestros, intervengan en la gestión de la Póliza y de sus siniestros, pudiendo ser cedidos, cuando legalmente proceda, a ficheros comunes del sector asegurador.

El tomador, en el caso de que se produzca alguna variación en los datos facilitados a **Línea Directa** para su tratamiento conforme a lo indicado en la presente cláusula, deberá notificarlo a **Línea Directa**.

El tomador puede configurar sus preferencias de publicidad y oponerse a la cesión de datos con fines publicitarios en el momento de la firma de las Condiciones Particulares, a través de nuestra página web www.lineadirecta.com, introduciendo sus claves en el Área de Cliente, enviando un correo electrónico a lssi@lineadirecta.com, así como ejerciendo su derecho de oposición en cualquier comunicación comercial que reciba, incluso una vez extinguida la relación contractual, mediante escrito dirigido a la dirección indicada en el punto 2 de la presente cláusula.

2. Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

En todo caso, el titular de los datos podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito, adjuntando fotocopia del Documento de Identidad, a la dirección:

Línea Directa Aseguradora

Asesoría Jurídica

Ronda de Europa nº 7

28760 Tres Cantos

Madrid

correo electrónico:

departamentolegal@lineadirecta.es

3. Ficheros comunes.

Ficheros de solvencia patrimonial

En el caso de que el tomador tenga una deuda cierta, vencida y exigible con **Línea Directa**, y siempre que se cumplan los requisitos legales para ello, **Línea Directa** podrá comunicar dicho impago a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito.

Asimismo, cuando la operación así lo exija, **Línea Directa** efectuará la consulta en ficheros de solvencia patrimonial relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias. Si el tomador constara en cualquier momento en alguno de los ficheros consultados, **Línea Directa** podrá decidir no contratar o no renovar la Póliza con dicha persona, sin perjuicio de su derecho a alegar lo que estime pertinente.



Teléfonos de Contacto

Servicio de Atención al Cliente **902 123 227**

(De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas • sábados de 9:00 a 15:00 horas)

Servicio de Gestión de Siniestros **902 123 227**

(24 horas al día, todos los días del año)

Servicio de Asistencia en el Hogar **902 400 087**

(24 horas al día, todos los días del año para todos los servicios, excepto Segundo Diagnóstico Médico: de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas)

Quejas y Reclamaciones **902 367 167**

(De lunes a viernes de 8:00 a 19:30 horas)

www.lineadirecta.com

